

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. la Reina Regente Doña María Cristina

En la solemne apertura de las Cortes
Verificada el 2 de Marzo de 1891

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Grata y consoladora es para Mi esta solemne ceremonia, que congregando á los Representantes de la Nación en derredor del Trono, mitiga amargos recuerdos de dolor y despierta fundadas esperanzas de ventura.

El libre y ordenado ejercicio del voto de los pueblos, acaba de dar patente testimonio, de cuán sólidas son las bases constitucionales sobre que descansan la tranquilidad general y las públicas libertades. Tócaos ahora completar, juzgando las actas con imparcialidad severa, el primer ensayo del nuevo sistema electoral.

No tiene mi Gobierno el propósito de presentar á vuestro examen restricción ninguna de las reformas políticas y jurídicas que, llevadas á término en los primeros años de la Regencia, constituyen un estado legal, digno de respeto.

Tal tregua en los debates que dividen más las opiniones, os permitirá convertir íntegra vuestra atención hacia las necesidades económicas, administrativas y fiscales del país, que mi

Gobierno anhela satisfacer, desarrollando un régimen de eficaz protección á todos los ramos del trabajo nacional, y una política perseverante de nivelación en los presupuestos del Estado.

El sosiego público y la paz de los ánimos Me consienten ya realizar el íntimo deseo que mi corazón siempre ha abrigado de proponeros una amnistía para el corto número de españoles actualmente procesados por delitos políticos, sin otro límite que el que imponen los respetos de la disciplina militar.

Siento viva satisfacción al anunciaros que las relaciones de España con todas las Naciones de ambos mundos son las más amistosas, habiendo reconocido mi Gobierno la nueva República del Brasil, y continuando en términos cordiales las negociaciones con Francia para el arreglo de límites en los territorios del golfo de Guinea.

Los vínculos que nos unen con la Santa Sede siguen siendo tan estrechos como corresponde á los sentimientos católicos de nuestra patria y al filial afecto que me inspira el venerable Pontífice que ocupa la Silla de San Pedro.

Las reclamaciones dirigidas al Emperador de Marruecos con motivo de los sucesos ocurridos cerca de Melilla, así como otras anteriores que se hallaban pendientes de examen, han obtenido el éxito más lisonjero, y en prueba de amistad hacia la persona de Mi Augusto Hijo y de simpatía á la Nación española, S. M. Jerifiana ha resuelto enviar á Madrid una Embajada extraordinaria, que recibirá en breve.

Comunicada por el Gobierno de la República francesa su resolución de que en 1.º de Febrero de 1892 terminen los efectos del Tratado de Comercio vigente, se hace necesario establecer, sobre elementos nuevos, las relaciones económicas de España con los demás Estados; pues era aquel pacto internacional, como sabéis, la base de nuestro régimen mercantil. Acaba de denunciar por ello mi Gobierno los

Tratados que limitaban nuestra soberanía arancelaria, y se dispone á negociar otros, consultando los grandes intereses de la producción y del comercio, y las legítimas aspiraciones que se han hecho oír en la pública información recientemente terminada.

Se presentará á vuestras deliberaciones reformas de importancia que la necesidad justifica y la opinión espera, en el Código penal, en la ley orgánica de Tribunales, en las de Enjuiciamiento civil y criminal, en la legislación de Establecimientos penales, y en la del Registro civil.

Distintas resoluciones ha adoptado ya mi Gobierno que demuestran también su celo por los intereses generales del Ejército, y con el mismo fin prepara diferentes proyectos de ley, que tendrán por objeto: organizar el reclutamiento y reemplazo sobre la base de la instrucción militar obligatoria; adelantar las obras más urgentes para la defensa de nuestras costas y fronteras; mejorar las condiciones materiales en que la Oficialidad vive, sin imponer por ello nuevas cargas al Erario público; corregir las desigualdades que ofrece la antigua legislación de Montepío; regularizar el servicio de las maniobras anuales; establecer, en fin, una división de zonas que sirva de punto de partida á la militar territorial, tantas veces intentada sin éxito.

En un espíritu igualmente solícito por nuestra Marina de guerra se han inspirado las medidas que acaban de dictarse, creando la Caja de Inválidos de la Maestranza; estableciendo en los Arsenalés el trabajo á destajo; formando las tres divisiones de los Departamentos, en consonancia con las modernas necesidades de la guerra marítima; reorganizando el Cuerpo de maquinistas; publicando, por último, el Reglamento de movilización de la Escuadra. Completará estas disposiciones de índole administrativa un proyecto de ley encaminado á reformar sin mayores gastos la escala activa del Cuerpo general de la Armada, abriendo la de reser-

va para atender en lo posible á la conveniencia de que los Oficiales lleguen á los empleos superiores en edad apropiada á las fatigas y penalidades de la vida de mar.

La Hacienda pública requerirá muy principalmente vuestra atención. Importa ante todo combatir el déficit de los presupuestos, conteniendo con energía inflexible el desarrollo de los gastos, haciendo economías en los servicios que las consientan, y acrecentando los ingresos, sin olvidar la consideración debida á los contribuyentes que soportan penosas cargas.

Como los gastos extraordinarios de construcción de la Escuadra se han cubierto, durante tres años, con los recursos que para solo dos concedieron las leyes, hácese inexcusable arbitrar nuevos medios para proseguir la empresa comenzada.

La cifra de la Deuda flotante y la de los descubiertos del Tesoro acumulados en los años últimos, exigen por su cuantía una consolidación en fecha más ó menos próxima, siendo por otra parte necesario mejorar las condiciones de la circulación fiduciaria, sólidamente establecida sobre el crédito del Banco de España.

La Contabilidad del Estado reclama modificaciones que encuentran preparada y casi unánime á la opinión acerca de su sentido.

Asimismo se os propondrá las bases para reformar parcialmente las leyes Municipal y Provincial, no en sus fundamentales conceptos y sentido político, sino en aquellos puntos que la experiencia, con asentimiento común de los partidos, aconseja alterar. Urge hacer más flexibles sus preceptos, de suerte que concedan mayor amplitud á los pueblos que más capacidad acreditan para administrarse ordenadamente. También urge establecer expeditos medios de depurar las responsabilidades económicas y corregir los desórdenes de Contabilidad, mejorando la condición, al propio tiempo, de los funcionarios municipales.

Cuanto atañe á los intereses de las clases obreras, Me preocupa hondamente. En tan grave materia, preferente objeto en todas partes de los trabajos de las Cámaras y de los Gobiernos, continuará el mío la obra emprendida, procediendo en todo lo posible de concierto con la Comisión que ya entiende en el estudio de las cuestiones sociales.

También someterá á vuestro examen proyectos de ley relativos á instrucción pública, aguas, minas, ferro-carriles y propiedad industrial, atendiendo justamente al fomento de los intereses morales y materiales del país.

Realizada con éxito brillante la primera parte de la operación de crédito que autorizó la ley de Presupuestos de la isla de Cuba, no ocurre en las provincias de Ultramar ningún otro suceso de que deba hablaros. La natural preocupación que en ellas produjo la última ley arancelaria de los Estados Unidos va desvaneciéndose, y si, como espero, las negociaciones iniciadas conducen en no largo plazo á un Convenio con aquella nación, renacerá la confianza, y nuestras Antillas continuarán restaurando con creciente impulso su riqueza.

En el orden político se os presentará oportunamente un proyecto de ley para las elecciones de Diputados á Cortes en las islas de Cuba y Puerto Rico.

Castigadas victoriosamente las agresiones de los moros de Mindanao y la rebelión de algunas tribus indígenas de Ponapé, nuestros Archipiélagos oceánicos gozan de los beneficios de la paz, y en particular el de Filipinas desenvuelve sus poderosos gérmenes de producción.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES: La ardua y vasta labor de reconstitución económica y general progreso que os está encomendada, demanda á vuestro esfuerzo un periodo de actividad parlamentaria, que será, así lo espero, fecundo en bienes para el país. No ha de faltarnos en tan patriótica tarea el auxilio de Dios, y para merecerlo, inspiremos nuestros propósitos y nuestras acciones en los sentimientos de concordia y en la grandeza de ánimo que siempre ha sabido mostrar la Nación española, así en los difíciles como en los más gloriosos de su historia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre último, á continuación se insertan las certificaciones del resultado obtenido en la votación verificada el día primero del actual para la elección de un diputado por el distrito de Priego, en las siguientes secciones:

Distrito electoral de Priego.—Término municipal de Iznájar Sección de Casas Consistoriales núm. 1

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de las Casas Consistoriales, Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	494
Idem de papeletas leídas	413
Idem de votantes	413
D. José Luis Castilla Ruiz	301
Manuel Navarro García	112

A petición de la Mesa, con arreglo al art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre, y en cumplimiento del art. 54, último párrafo de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Iznájar á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Presidente de la Mesa, Juan Lechado.—Interventores, Rafael Perez Delgado, Antonio Borrego, Angel Ordoñez, Cristóbal Godoy, Angel Cuéllar, Diego Cruz Cabrera.

Sección de Ermita de San José, núm. 2

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Ermita de San José, Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	467
Idem de papeletas leídas	383
Idem de votantes	383
D. José Luis Castilla y Ruiz	312
Manuel Navarro García	71

A petición de la Mesa, con arreglo al art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre, y en cumplimiento del art. 54, último párrafo de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Iznájar á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Presidente de la Mesa, Francisco Porras.—Interventores, Juan Toledo, Elías Gutierrez, Francisco Campillos, Francisco Llamas Llamas, José de Cañas Ruiz.

Sección de la Escuela de niños, núm. 3

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de la Escuela de niños, Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	479
Idem de papeletas leídas	381
Idem de votantes	381
D. José Luis Castilla y Ruiz	302
Manuel Navarro García	79

A petición de la Mesa, con arreglo al art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre, y en cumplimiento del

art. 54, último párrafo de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Iznájar á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Presidente de la Mesa, Antonio Morales.—Interventores, Manuel Rodríguez, Vicente del Castillo, Amador Castillo, Cristóbal Cañas, Ramón Caballero, Angel Delgado.

Sección de Escuelas de niñas, núm. 4

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Escuela de niñas, Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	497
Idem de papeletas leídas	401
Idem de votantes	401
D. José Luis Castilla y Ruiz	318
Manuel Navarro García	83

A petición de la Mesa, con arreglo al art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre, y en cumplimiento del art. 54, último párrafo de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Iznájar á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Presidente de la Mesa, Cristóbal Lechado.—Interventores, Andrés Muñoz Gutierrez, Florencio Perez Delgado, Manuel Sanchez, Francisco Chacón, Leopoldo Delgado Lopez, Mariano Doncel.

Lo que se hace público en virtud de la referida disposición, y para general conocimiento.

Córdoba 5 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

SECCION DE FOMENTO

Montes.—Subastas

Núm. 530.

Ante los señores Patronos de la fundación del Sr. Medina y Corella, y en las oficinas de la misma, con asistencia de un empleado del ramo de montes, tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, la subasta para el aprovechamiento de 900 pinos del monte *Caño de Escaravita* sito en este término, y perteneciente á el patronato indicado, ajustándose la referida subasta al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al diez de Septiembre último, al de las especiales que se insertan á continuación, y al de las económicas que formule el patronato y que estarán de manifiesto en las oficinas del mismo.

Los señores Patronos, en el día de la subasta, remitirán á este Gobierno el expediente á que la misma dé lugar y un duplicado del acta del remate.

Córdoba 4 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

Distrito forestal de Córdoba

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de novecientos pinos del monte titulado *Caño de Escaravita*, en término de esta capital y perteneciente á la Obra pía de la misma:

1.^a El día y hora que señale el señor Gobernador civil de esta provincia, se celebrará en las oficinas de la mesa capitular de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los expresados novecientos pinos que producirán doscientos treinta y tres metros cúbicos de madera, y se encuentran marcados en los sitios conocidos con los nombres de suerte de la Zarza Parrilla y suerte de la Umbria.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de dos mil cincuenta pesetas en que han sido tasados.

3.^a El remate se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al mejor postor, y será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no producirá efectos.

4.^a En término de veinticinco días á contar desde la fecha de la aprobación, deberá el rematante presentar en este distrito la carta de pago que acredite haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que le hubieren sido adjudicados los productos para repoblación y mejoras de los montes públicos, y satisfará el 90 por 100 restante en la forma que acuerde la Diputación administradora de la fundación, á la que corresponde formular las condiciones económicas.

5.^a Presentada dicha carta de pago, se expedirá la licencia por esta Jefatura, y se procederá inmediatamente á hacer la entrega de los pinos al rematante por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de la comisión que nombre la citada Diputación y una pareja de la guardia civil, reconociéndose antes el sitio de la corta, más doscientos metros á su alrededor, y se levantará acta en la que se hará constar si hay ó no daños en el expresado terreno.

6.^a No se admitirá reclamación alguna respecto de las dimensiones y calidad de los pinos enagenados, pero si respecto de su número, si al hacerse la entrega faltare alguno.

7.^a No podrán cortarse otros árboles que los marcados, debiendo efectuarse el corte por encima de la marca inferior de las tres que tiene cada árbol la que ha de quedar intacta. Se considerará como fraudulenta la corta de los pinos, en cuyos tocones se haya hecho desaparecer.

8.^a Se dará la caída á los árboles de manera que no causen daño á los inmediatos. Los perjuicios ocasionados en estos, serán siempre indemnizados por el rematante, y si hubieran podido evitarse, se aplicará además la penalidad que para estos casos señala la reforma de las ordenanzas de 1833 reformadas en 8 de Mayo de 1884.

9.^a Se concede para las operaciones de corta y labra el plazo de dos meses

á contar desde la fecha de la entrega, durante el cual no podrá extraerse madera alguna del monte á no ser que el interesado las termine antes de espirar este plazo, en cuyo caso se le podrá autorizar para que saque los productos, pero siempre ha de preceder un reconocimiento practicado por el empleado que se nombre del ramo, comisión que se nombre de la Diputación y pareja de la guardia civil, con el fin de recontar los tocones y averiguar si se han causado daños, lo cual se consignará en acta levantada al efecto.

10. Para la extracción de los productos se concede el plazo de otros dos meses que empezará á contarse desde el día en que se expida la autorización; pero aquella no podrá tener lugar sin que preceda el reconocimiento y con-tada en blanco de que habla el artículo anterior y la expedición por el distrito de la oportuna licencia.

11. Las maderas se sacarán por los carriles ordinarios ó en su defecto por los que designe esta Jefatura.

12. El rematante dejará el suelo completamente limpio de los despojos de la corta.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para efectuar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Si trascurriese el plazo de la corta sin que esta se hubiera terminado, perderá el rematante los árboles que quedaran en pie. Del mismo modo, se cederá á favor del dueño del monte las maderas que no se hubieran sacado al espirar el plazo concedido para la extracción, todo ello con arreglo á lo que á este propósito determina la reforma de la legislación penal del ramo.

15. Todo incidente que ocurra durante el aprovechamiento por no cumplirse alguna de las condiciones de este pliego, se resolverá con arreglo á lo preceptuado en el referido Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y reforma de la Legislación penal del ramo.

16. Transcurrido el término de dos meses que se concede para la extracción, se procederá á practicar el reconocimiento final del sitio en que se ha efectuado el disfrute con las mismas formalidades observadas al llevarse á cabo el de la corta y la operación de entrega, levantándose acta en que se expresará si se encuentran ó no daños, y si el monte ha quedado limpio de los despojos de los árboles aprovechados.

Córdoba 2 de Marzo de 1891.—El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

Núm. 529.

COMERCIO

Debiendo procederse á la comprobación anual reglamentaria de todos los aparatos de pesar y de las pesas y medidas destinadas á las transacciones comerciales, en los pueblos de esta provincia, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª El uso de pesas y medidas mé-

trico-decimales es obligatorio en las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de la municipal; en los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes, mercados y puestos ambulantes; en los contratos ó compra-venta entre particulares, aunque no las celebren en establecimientos abiertos al público. En su virtud, todas las personas que hallándose ó no incluidas en la matrícula del comercio y de la industria, que hagan uso de pesas ó medidas, deben estar provistas de las del sistema métrico-decimal. Los que ejerzan diferentes profesiones ú oficios deben tener las medidas y pesas respectivas á cada uno de ellos. Los dueños de varios establecimientos, tiendas ó almacenes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deben tener en cada uno el surtido de pesas y medidas necesario.

2.ª La comprobación se hará únicamente en las pesas, medidas y aparatos de pesar pertenecientes al sistema métrico decimal, único legal. Las del sistema antiguo, y cualquiera otro, serán recogidas é inutilizadas por disposición del Fiel-contraste de la provincia, quien dará conocimiento á este Gobierno de las infracciones que notare, sin perjuicio de remitir á los señores Alcaldes y Jueces municipales las actas respectivas, para la imposición de la penalidad correspondiente.

3.ª Para hacer efectiva la recogida á que se refiere la disposición anterior, está facultado plenamente el Fiel-contraste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, y además por la autoridad que en el asunto le compete á este Gobierno civil, quien la delega al efecto especialmente en dicho funcionario.

4.ª El Fiel-contraste de la provincia anunciará por oficio á los señores Alcaldes los días en que ha de verificarse la comprobación en cada partido judicial. Dichas autoridades lo harán saber á sus administrados, oportunamente, para que concurran á la cabeza de partido respectivo para practicar esa operación; en la inteligencia de que, los que no concurran en los días señalados, quedan sujetos á que la comprobación se haga en sus mismos establecimientos abonando derechos dobles, y si están situados fuera de la cabeza del partido satisfarán además un recargo de una cuarta parte por indemnización de viaje.

5.ª Los comerciantes é industriales que no estén surtidos de las colecciones de pesas y medidas legales correspondientes á sus transacciones; los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en los días designados para la comprobación sin dejar persona que los represente; los que se nieguen á la comprobación del correspondiente recibo, y los que pongan impedimento al Fiel-contraste, para su entrada en los almacenes, tiendas ó fábricas, incurrirán en las responsabilidades que señala el Reglamento, las cuales se harán efectivas oficialmente, por gestión de dicho funcionario, á costa de los infractores y con las indemnizaciones cor-

respondientes al mismo, por razón de gastos originados en la localidad, con motivo de las diligencias á que diesen lugar las faltas expresadas.

6.ª Los señores Alcaldes de los pueblos cuidarán rigurosamente que sus administrados no hagan uso de las antiguas pesas ni medidas, y ordenarán que sean recogidas é inutilizadas cuantas empleen los comerciantes é industriales de todas clases, compeliéndolos á que se provean en un corto plazo de las métrico legales, y procurando eficazmente el correctivo de todas las infracciones á este servicio.

Lo que he dispuesto se publique en el diario oficial para general conocimiento y exacta observancia.

Córdoba 4 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,

Luis Rodríguez.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 519.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 19 y 20 de Noviembre de 1890.

(Continuación.)

Sesión del día 20 de Noviembre de 1890

Presidencia del Sr. Gobernador civil

Señores que asistieron:

Matilla Barrajon, Conde de Hust, González de Canales, Rivas, Velasco, Manzanares, García Cubero, Padilla, Escamilla, Sánchez Guerra, Fernández Tejeiro, Carrillo Tiscar, Viñas, Viguera, Rivera, Rodríguez Sánchez, Barroso, Carbonell, Aparicio Marin, Matilla de la Puente, Quintana, y de Hombre.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido el Sr. Sánchez Guerra, previa la vena de la presidencia, usó de la palabra para rogar á la Diputación, acuerde se haga constar en el acta el sentimiento con que la Corporación ha sabido el fallecimiento del señor D. Pedro López Morales, Presidente que fué de la misma, lo cual se acordó por unanimidad. En el mismo sentido se expresó el Sr. Matilla Barrajon, añadiendo que creía tanto más justo que se hiciera esta demostración para honrar la memoria del finado, cuanto que durante el periodo en que estuvo á su cargo la presidencia, y por su iniciativa, se ejecutaron las importantes obras y mejoras de la nueva fachada del Instituto, la enfermería alta de militares y los lavaderos del hospital de Agudos y otras de menos consideración en la casa de dementes y en la Expósitos, y suplicaba que á la buena memoria del mismo, se acordase también que una Comisión pasara á dar el pésame á la familia en nombre de la Diputación provincial, ya que aquella ha tenido la deferencia de invitar á los funerales y conducción del cadáver á todos los señores Diputados; acordándose también por unanimidad, según lo ha solicitado el Sr. Matilla, después de manifestar el Sr. Gobernador Presi-

dente que no tenía reparo alguno en que se tomasen estas resoluciones, que confirman una buena práctica de la Corporación, no obstante de no hallarse comprendido en la convocatoria el asunto, porque con ellas en nada se vulnera la ley, ni falta al fiel cumplimiento de la misma.

Acto seguido y por disposición de la presidencia, se dió cuenta de haberse evacuado por la Comisión permanente de actas el informe que le fué cometido en el día de ayer, habiéndose formulado por el vocal de la misma, D. Juan García Cubero, el voto particular que fué leído en primer término por disposición del Sr. Presidente, y copiado á la letra dice así:

“El Diputado que suscribe, individuo de la Comisión de actas y nombrado en tal concepto para informar con sus compañeros sobre la incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputados provinciales de los señores D. José Sánchez Guerra y D. Tomás Rivera Infante, así como la de incapacidad legal del Sr. D. Carlos Matilla de la Puente, tiene el sentimiento de disenter de la opinión de los mismos, fundado en las razones siguientes: Los dos primeros señores son Notarios con ejercicio en esta capital, con la circunstancia que el primero, ó sea el Sr. Sánchez Guerra es individuo de la Comisión provincial, percibiendo las dietas correspondientes por su asistencia á las sesiones, y al mismo tiempo autoriza y cobra escrituras de prolijación de expósitos y contratos en que es parte dicha Comisión; por lo que, atendiendo entre otros fundamentos á cuanto previene la ley electoral de 1870, los dos citados señores no pueden seguir ejerciendo, por incompatibles, el cargo de Diputado.

Respecto al Sr. Matilla debo informar que fué elegido Diputado en Septiembre de 1888, y que desde Noviembre del mismo año, en que fué aprobada su acta, viene sin interrupción ejerciendo el cargo; fué nombrado agente recaudador de contribuciones del partido de Aguilar de esta provincia, por decreto del Sr. Gobernador del Banco, fecha 17 de Enero de 1884, de cuyo destino tomó posesión en 25 de Abril del mismo año, cesando en el ejercicio del expresado cargo el 31 de Diciembre de 1889, por cuya causa se trata de un caso de incapacidad comprendido en el número segundo del art. 38 de la ley provincial, y por lo tanto, no debe continuar ejerciendo el cargo de Diputado.

Córdoba 20 de Noviembre de 1890.
—Juan García Cubero.

Preguntado por la Presidencia si se acuerda declarar urgente la discusión y resolución del mismo, ó que quede veinte y cuatro horas sobre la mesa para instrucción de los señores Diputados, se acordó por mayoría, votando en contra el Sr. Rivera, declarar este asunto urgente; é impugnando el voto leído, el Sr. Matilla de la Puente dijo: que no encuentra razones en el mismo que apoyen la incapacidad que contra él se solicita; pero que ante todo ha de protestar de la nulidad de esta sesión, que considera comprendida en las prescripciones del art. 70 de la ley, y por

consiguiente de los acuerdos que en la misma se adopten; que examinando la forma en que al presente se ha traído á la Diputación este asunto, no sabe como explicarla, porque tratándose de tres Diputados bastante conocidos y de causas ó fundamentos que lejos de ser nuevos estuvieron siempre en noticia de la Corporación, parecía natural que estas denuncias se hubieran hecho al principio, cuando se ocupó del examen y aprobación de sus actas, y nó ahora en que no puede menos de preguntarse asimismo, si por consecuencia de la variación del organismo político en el país surgirá la necesidad de producir algunas vacantes. Interrumpido por el Sr. Gobernador Presidente fué advertido el Sr. Matilla de que no se podía consentir continuase hablando de cambios políticos, sino que era necesario concretase los conceptos de su discurso al asunto que motiva la discusión, y no había necesidad de que se hiciese ásimismo, ni á la Corporación, preguntas que no se relacionan con el voto particular del Sr. García Cubero: contestándose por el Sr. Matilla de la Puente que estas disquisiciones le eran indispensables para expresar su pensamiento, pues como antes ha dicho, no sabía á qué atribuir el que se haya traído á discusión en la ocasión presente, y en estas formas de urgencia, el asunto que motiva este debate; pero, que no obstante, deferente siempre á la invitación de la presidencia procurará concretar sus argumentos á impugnar estrictamente el voto particular; que se dice no tiene capacidad para ejercer el cargo de Diputado por hallarse comprendido en el número segundo del art. 38 de la ley, como recaudador de contribuciones, siendo lo más notable que en el mismo oficio denuncia del señor Gobernador está la mejor refutación de este asunto, porque se afirma en dicho documento que tal carácter de recaudador lo ha tenido sólo hasta fin de Diciembre de 1889; de modo que si ese motivo de incapacidad dejó de existir en fin del año anterior, y hoy que se denuncia ya no existe, es claro que no puede declararse al presente la incapacidad, por ser capaz cuando se ha hecho la denuncia, y el art. 40 de la ley dice de un modo terminante que las incapacidades consignadas en el art. 38 surtirán sus efectos cuando se produzcan ó demuestren; pero que hay más en este asunto, y es que resulta inexacta de todo punto aquella afirmación, pues ni era ni pudo ser tal recaudador en la época que se dice, porque ese carácter sólo pudo ostentarlo la Sociedad del Banco de España, que contrató con el Gobierno la recaudación de contribuciones, y él, como los demás que auxiliaron á la Sociedad del Banco en esa operación financiera, solo tenían el carácter de agentes, y así consta en su nombramiento; que en tal concepto y como apoderados ó mandatarios de la Sociedad del Banco de España, los agentes no podían ostentar los poderes ó facultades de representantes de aquella en esa gestión recaudatoria, que hasta donde su mandante tuviese esa personalidad; y como el contrato concertado con el Gobierno no alcanzaba

más que hasta el 31 de Mayo de 1888, día en que el Banco dejó de ser recaudador, es claro que desde ese mismo momento sus agentes ó mandatarios cesaron también en absoluto en la representación que antes tenían, pues no habían éstos de seguir ostentando como apoderados unas facultades que su poderdante no tenía, y, por consiguiente, no les podía dar.

(Se continuará.)

Dirección general de Contribuciones Indirectas

Núm. 521.

Estado demostrativo que por alcoholes, aguardientes y licores, corresponde satisfacer á los pueblos de esa provincia en el corriente ejercicio de 1889 90, con arreglo al art. 7.º de la Ley de 21 de Junio de 1889, los cuales han sido rectificados por esta Dirección general.

	Aumento por alcoholes	
	Pts.	Cts.
Adamuz	1726	75
Aguilar	5862	50
Alcaracejos	312	75
Almodovar	728	50
Añora	411	75
Almedinilla	845	
Baena	9996	
Belalcázar	3159	50
Belmez	3548	50
Benamejí	1233	
Blázquez	240	50
Bujalance	4909	
Córdoba		
Cebra	10305	75
Cañete	585	50
Carcabuey	1107	75
Carlota	1167	50
Carpio	727	25
Castro del Río	5127	50
Conquista	130	75
Doña Mencía	1088	
Dos Torres	949	25
Encinas Reales	559	
Espejo	2554	
Espiel	721	50
Fernán Núñez	2562	
Fuente la Lancha	86	25
Fuente Obejuna	3963	
Fuente Tójar	365	25
Fuente Palmera	735	50
Granjuela	185	25
Guadalcazar	192	75
Guijo	127	75
Hinojosa	4710	50
Hornachuelos	668	25
Lucena	14639	25
Luque	1112	25
Montalbán	717	75
Montemayor	721	50
Montilla	3895	50
Montoro	9987	
Monturque	257	75
Nueva Carteya	529	
Obejo	216	
Palenciana	505	50

Palma	3635	
Pedro Abad	431	50
Pedroche	610	75
Posadas	1149	50
Pozoblanco	5276	
Priego	11704	50
Puente Genil	5456	
Rambla	3054	
Rute	4820	50
San Sebastián	191	
Santaella	760	
Santa Eufemia	450	75
Torrecaampo	534	25
Valenzuela	464	50
Valsequillo	301	50
Victoria	296	75
Villa del Río	770	75
Villafranca	645	25
Villaharta	139	75
Villanueva de Córdoba	2872	
Villanueva del Duque	484	50
Villanueva del Rey	612	
Villaviciosa	938	
Villalalto	294	25
Viso	908	
Iznájar	3029	
Zuheros	547	75

Madrid 19 de Junio de 1890.—El Director general, Ramón Cros.—Es copia.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 520.

D. Federico Rodríguez Santamaría, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio de los herederos de individuos que se expresan á continuación, y que constituyeron la Corporación municipal de la ciudad de Lucena durante los años 1829 al 32 inclusive, para poderles notificar cierto particular relativo al impuesto de acopios de sal en indicada época, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto en los periódicos oficiales, para que el término de doce días se personen por sí ó por medio de quien legítimamente les represente en estas oficinas, para responder á los cargos que sobre el asunto se produzcan. Señores que compusieron la Corporación municipal de Lucena, desde 1829 al 32 y fechas de los fallecimientos.

D. Pascual Muñoz Capote, 19 de Diciembre del 65.

D. Pedro Muñoz de la Torre, 26 de Octubre del 48.

D. Antonio Moreno, 11 de Marzo del 48.

D. Luis Hurtado, 5 de Abril del 48.

D. Francisco Roldán Cuenca, 2 de Octubre del 55.

D. Francisco Hidalgo, 2 de Marzo del 52.

D. Antonio Cabrera Ruiz, 10 Septiembre del 66.

D. Francisco de Paula Morales, 28 de Enero del 42.

D. Pedro López, 26 de Enero del 42.

D. José Jiménez Urbano, 30 de Noviembre del 47.

D. Francisco Lara Algar, 18 de Noviembre del 52.

D. Bartolomé de la Torre, 2 de Octubre del 71.

D. Lorenzo Galvez, 4 de Abril del 54.

D. Francisco Henares, 29 de Septiembre del 51.

D. Pedro Chavarria, 30 de Agosto del 30.

D. Fermín del Moral, 28 de Agosto del 50.

D. Simón de Huerta, 1.º de Junio del 51.

D. Rafael Gómez Aguilar, 7 de Enero del 64.

D. Francisco Paula Valle, 14 de Mayo del 36.

D. Francisco Nicolás Fernández, 5 de Octubre del 33.

D. Francisco Flores, 14 de Abril del 57.

D. Francisco de Paula Palomino, 8 de Junio del 59.

D. Fernando Cabeza, 18 de Mayo del 52.

D. Francisco Paula del Pino, 10 de Mayo del 35.

D. Francisco de Paula Serrano, 28 de Mayo del 65.

D. Rogelio Fernández, 18 de Abril del 61.

D. Pedro Romero Chacón, 18 de Enero del 45.

D. Bernabé Jurado Aguilar, 6 de Mayo del 44.

D. Pedro José Muñoz, 17 de Diciembre del 62.

D. Francisco Aragón Muñoz, 1.º de Noviembre del 44.

Sr. Marqués de Campo de Aras, 2 de Febrero del 34.

D. Francisco Arias Callejo, 16 de Noviembre del 34.

D. Gerónimo Fruller, 11 de Enero del 46.

D. Francisco de Alba Pérez, 11 de Febrero del 59.

D. Cristóbal Cabrera, 18 de Septiembre del 45.

D. Francisco de P. Jurado, 8 de Mayo del 52.

D. Pedro Muñoz de Toro, 21 de Noviembre del 72.

D. Cristóbal Gómez Urbano, 27 de Febrero del 51.

D. Pedro Pizarro, 7 de Enero del 57.

Lo que se publica para conocimiento de los herederos de aquellos, en la inteligencia de que al no comparecer sin causa que legítimamente lo impida, les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Febrero de 1891.—Federico R. Santamaría.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 18.086 por 165 imposiciones, de las cuales son nuevas 21, y se han satisfecho pesetas 8.501'05 á solicitud de 58 imponentes, 12 de ellos por saldo.

Córdoba 1.º de Marzo de 1891.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.